



Olga Estadella Yuste
*“La Protección de la Intimidad frente a la
Transmisión Internacional de Datos Personales”*
Centre d'Investigació de la Comunicació, Generalitat de Catalunya.
Editorial Tecnos, Madrid, 1995.

Si el procesamiento de datos personales es fuente de riesgos para los derechos fundamentales, mayores son ellos frente a la transmisión de tales datos a nivel internacional, puesto que no todos los países aseguran niveles de protección equivalentes o adecuados para el titular de los datos, y bien puede eludirse el amparo brindado por la legislación nacional mediante el subterfugio de trasladar su tratamiento fuera de las fronteras.

“La Protección de la Intimidad frente a la Transmisión Internacional de Datos Personales” se hace cargo precisamente de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para hacer frente a los riesgos que representa la transmisión de datos de carácter personal de un país a otro: legislación interna, convenios, recomendaciones y directrices reciben convocatoria respecto del tema.

La primera parte de la obra, bajo el epígrafe de el derecho a la intimidad y la protección de datos de las personas naturales y jurídicas, examina el origen de la protección de los datos nominativos, que la autora cifra en el respeto al derecho a la intimidad, extendiendo su amparo tanto a las personas físicas como morales o jurídicas, aun cuando haciendo reservas respecto del bien jurídico tutelado. Enseguida, considera los regímenes adoptados para la protección de los datos personales atendiendo a la jerarquía normativa que se les confiere y a su ámbito subjetivo de tutela: reconocimiento constitucional, legal, práctico y jurisprudencial de la protección de los datos personales de personas naturales y jurídicas. Finalmente, concluye esta primera fracción del texto con una sucinta revisión de los principales instrumentos internacionales referidos

al tema: las directrices de la ONU y de la OCDE, el Convenio de Estrasburgo de 1981 y la propuesta de directiva relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que posteriormente cristalizaría en la Directiva 95/46/CE.

Esta primera fracción de la obra presenta dificultades para la autora, a la hora de definir el derecho a la intimidad como el bien jurídico objeto de tutela a través de la legislación sobre tratamiento de datos nominativos, tanto al justificar la extensión material, como subjetiva, de tal normativa.

En la segunda parte, la autora se concentra en la transmisión internacional de datos personales, su regulación por organizaciones internacionales y proyección en la normativa interna española. Considera, en primer término, los principios que informan tal transmisión: justificación social, limitación, calidad de la información, especificación, seguridad y responsabilidad. Enseguida se concentra en el objeto protegido, los sujetos protegidos y obligados por las disposiciones, el tipo de tratamiento a que se extiende el amparo y la regulación internacional adoptada al efecto. Finalmente, el texto se cierra con una revisión a los principales mecanismos de control previstos frente a la transmisión internacional de datos nominativos, a nivel individual (derecho de información, acceso y rectificación), estatal (la autoridad nacional de control) e internacional, punto en el que considera la conveniencia de crear una autoridad supranacional de control en la materia.

En general, la autora se centra en los principales aspectos jurídicos de la problemática que origina la transmisión transfronteriza de datos personales, aun cuando soslayando aspectos técnicos tales como la interconexión de bancos de datos, la asignación de números únicos de identificación, etc. La obra resultará particularmente necesaria para quienes deseen familiarizarse con el desarrollo del tema hasta antes de haberse adoptado la Directiva 95/46/CE.

En el medio nacional, la obra graficará mejor aún el desacierto del legislativo que, al emprender la regulación del tratamiento de datos personales, eludió referirse a la transmisión internacional de los mismos, so pretexto de resultar preferible dejar la reglamentación a lo que se estipulara en los tratados internacionales sobre la materia y evitar anticipación de criterios al respecto. Por fortuna nuestros codificadores no adoptaron una "técnica legislativa elusiva", similar, por ejemplo, a la hora de emprender la regulación de institutos como el cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales extranjeras en el país.